

GACETA MUNICIPAL

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE APODACA, N.L.

23, ENERO, 2026

AÑO 2026 NÚMERO 42 TOMO 01

DIRECTORIO

C. CÉSAR GARZA ARREDONDO
C. MAYRA ALEXANDRA MALDONADO SANTANA
C. JOSÉ LUIS SALDAÑA ROCHA
C. WENDY MONTSERRAT HERNÁNDEZ LÓPEZ
C. MARÍA ESTHER PÉREZ RAMÍREZ
C. KENIA JANETH VILLARREAL CHAPA
C. FERNANDO MANUEL CASTILLO MORENO
C. REMEDIOS BELTRÁN ZACARÍAS
C. JORGE LUIS DE LA GARZA TREVIÑO
C. ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
C. JAVIER ESPARZA VALDEZ
C. ARACELI FLORES SÁNCHEZ
C. MIGUEL ÁNGEL PORTILLO MARTÍNEZ
C. MARÍA VICTORIA FRANCO DE LA CRUZ
C. REYNALDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C. MAYRA MAGALY GARCÍA LÓPEZ
C. MELISA MARTÍNEZ BENÍTEZ
C. SABINO MALDONADO GARCÍA
C. KEVIN RODRIGO GARCÍA ZAMBRANO
C. MARICELA SALAZAR REYES
C. ANDREA ANALY ELIZONDO ZAMBRANO
C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO

PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMERA REGIDORA
SEGUNDO REGIDOR
TERCERA REGIDORA
CUARTA REGIDORA
QUINTA REGIDORA
SEXTO REGIDOR
SÉPTIMA REGIDORA
OCTAVO REGIDOR
NOVENA REGIDORA
DÉCIMO REGIDOR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
DÉCIMA TERCERA REGIDORA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR
DÉCIMA QUINTA REGIDORA
DÉCIMA SEXTA REGIDORA
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR
DÉCIMA NOVENA REGIDORA
SÍNDICA PRIMERA
SÍNDICO SEGUNDO

DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. VALERIA ESCALERA RIOJAS
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL

COORDINACIÓN TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO



CONTENIDO

Contenido

Acuerdo, por el cual se autoriza la Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Cívico “Medalla Moisés Sáenz Garza” en su edición 2026. 4

Acuerdo, por el cual se autoriza la Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Docente “Medalla Humberto Ramos Lozano” en su edición 2026..... 7

Acuerdo, por el cual se autoriza en DEFINITIVA la iniciativa de Reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León. 11

Acuerdo, por el cual se autoriza la fecha, hora y recinto para la celebración de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, para llevarse a cabo el día 29 de Enero de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal. 21



ACTA No. 36
TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 14 DE ENERO DE 2025
<ol style="list-style-type: none">1. Lista de asistencia;2. Se aprobó por Unanimidad de votos, el Orden del Día de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2026-dos mil veintiséis-.3. Se aprobó por Unanimidad de votos, el contenido y la dispensa de la lectura íntegra del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17-dieciséis- de Diciembre de 2025-dos mil veinticinco-.4. Se aprobó por Unanimidad de votos, Acuerdo, por el cual se autoriza la Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Cívico “Medalla Moisés Sáenz Garza” en su edición 2026-dos mil veintiséis-5. Se aprobó por Unanimidad de votos, Acuerdo, por el cual se autoriza la Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Docente “Medalla Humberto Ramos Lozano” en su edición 2026-dos mil veintiséis-6. Se aprobó por Unanimidad de votos, Acuerdo, por el cual se autoriza en DEFINITIVA la iniciativa de Reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.7. Se aprobó por Unanimidad de votos, Acuerdo, por el cual se autoriza la fecha, hora y recinto para la celebración de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, para llevarse a cabo el día 29-veintinueve- de Enero de 2026-dos mil veintiséis- a las 12:00-doce- horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal.-

Acuerdo, por el cual se autoriza la Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Cívico “Medalla Moisés Sáenz Garza” en su edición 2026.



RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO “MEDALLA MOISÉS SÁENZ GARZA” EDICIÓN 2026

El Gobierno Municipal de Apodaca, Nuevo León, en cumplimiento al acuerdo tomado por UNANIMIDAD de votos en Sesión del Republicano Ayuntamiento, celebrada en el año 1986-mil novecientos ochenta y seis-, convoca a proponer candidatos para ser reconocidos con la Medalla Moisés Sáenz Garza.

Este reconocimiento lleva el nombre del más ilustre de los Apodaquenses, quien fue indigenista, educador, diplomático, creador del Sistema de Educación Secundaria en el país y que llevó la cultura y la sensibilidad del pueblo mexicano a otros lugares del mundo.

Por tal motivo el Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el día 14-catorce- de Enero de 2026-dos mil veintiséis:

CONVOCA

A la ciudadanía, asociaciones u organizaciones civiles, sociales, culturales, políticas, deportivas, humanísticas, religiosas, ecológicas y demás que integran la sociedad de Apodaca, Nuevo León, a participar proponiendo candidatos que puedan ser acreedores a este Mérito Cívico, “MEDALLA MOISÉS SÁENZ GARZA”, en su Edición 2026-dos mil veintiséis-, cumpliendo las siguientes:

BASES

- I. Serán acreedores al Reconocimiento al Mérito Cívico, “MEDALLA MOISÉS SÁENZ GARZA”, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, preferentemente Apodaquenses, de reconocida integridad, honestidad y ética, que en el desempeño de sus actividades públicas, sociales o profesionales, realicen actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad.
- II. Las áreas de actividad en las cuales personas y asociaciones interesadas podrán proponer candidatos, serán: Desarrollo Económico, Educación, Cultura, Deporte, Actividad Pública y Social.



APODACA
EL FUTURO VIVE AQUÍ



- III. Las propuestas de candidatos al Reconocimiento al Mérito Cívico "MEDALLA MOISÉS SÁENZ GARZA", serán recibidas por la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal sito en Zaragoza e Hidalgo S/N, Apodaca Centro, a partir del día 19-diecinueve- de enero y hasta el día 23-veintitrés- de febrero del año en curso, de lunes a viernes, de las 08:00 a las 16:00 horas.
- IV. El Republicano Ayuntamiento determinará quién o quiénes serán merecedores del reconocimiento al mérito cívico, el cual tomará en cuenta la labor desarrollada por los candidatos, sus obras, la importancia y el valor de las mismas por lo que los ciudadanos y las organizaciones deberán presentar una biografía o semblanza del ciudadano propuesto.
- V. Los integrantes del Republicano Ayuntamiento, asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto; las decisiones, tendrán carácter de INAPELABLES y se tomarán, según el caso, por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes.
- VI. La ceremonia de premiación se realizará en Sesión Pública y Solemne del R. Ayuntamiento y se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora que se dará a conocer previamente.

LA PROPUESTA DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO, "MEDALLA MOISÉS SÁENZ GARZA", DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL CANDIDATO:

- 1. Nombre completo y apellidos, tratándose de personas físicas; o bien, datos generales en el caso de personas morales.
- 2. Su domicilio y número telefónico.
- 3. Fecha y lugar de nacimiento.
- 4. Datos familiares.
- 5. Aspectos de su vida profesional y de trabajo.
- 6. Semblanza de sus aportaciones y contribuciones a la comunidad


Nota.- La presente convocatoria entrará en vigor al momento de su aprobación, además se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y el Portal de Internet www.apodaca.gob.mx, así como en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.



Atentamente
"Apodaca el Futuro Vive Aquí"
a 14 de Enero de 2026.


MTRO. CÉSAR GARZA ARREDONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO



Acuerdo, por el cual se autoriza la Convocatoria del Reconocimiento al Mérito Docente “Medalla Humberto Ramos Lozano” en su edición 2026.



**RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DOCENTE
“MEDALLA PROFR. HUMBERTO RAMOS LOZANO”
EDICIÓN 2026**

Uno de los principales reconocimientos que otorga esta Ciudad es el relacionado al “Mérito Docente” el cual lleva por nombre el del **PROFESOR HUMBERTO RAMOS LOZANO**, quien fue declarado como Benemérito de la Educación en el Estado de Nuevo León por el H. Congreso del Estado, y principalmente por sus orígenes y sus raíces en nuestro Municipio de Apodaca, Nuevo León, ya que él nació en la comunidad de Santa Rosa

Por tal motivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Educación y Cultura y la Dirección de Educación, y con el propósito de reconocer y premiar el esfuerzo de los docentes de nuestro Municipio, el R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el día 14-catorce- de Enero del 2026-dos mil veintiséis-:

CONVOCA

A los Jefes de Sector, Inspectores y/o Supervisores, Directores, Subdirectores, Maestros, Asistentes y/o Auxiliares de educación de Apodaca, Nuevo León, a participar como candidatos para que puedan ser acreedores de este Mérito Docente “Medalla Profesor Humberto Ramos Lozano”, en su Edición 2026-dos mil veintiséis-, cumpliendo las siguientes:

BASES

Primera.- Serán acreedores al **Mérito Docente “Medalla Profesor Humberto Ramos Lozano”**, en las siguientes categorías:

- 1. Inspector / Supervisor (a) de:**
Ed. Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria y Ed. Física.
- 2. Directivo de:**
Ed. Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Medio Superior y Escuela Particular.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

apodaca.gob.mx

ZARAGOZA S/N, ENTRE HIDALGO Y JUARI /
CALLE ONIA CENTRO
APODACA, NUEVO LEÓN
MÉXICO 66600



- 3. Docente de:**
Ed. Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria y Ed. Física, Medio Superior y Escuela Particular.
- 4. Especial:**
Supervisor / Inspector (a), Director (a) y Docente.

Segunda.- Para ser **candidato o candidata** al reconocimiento se requiere:

- 1. Curriculum.
- 2. Permanencia consecutiva, con una antigüedad mínima de 5-cinco- años en los planteles de Apodaca, NL.
- 3. Copia del talón de cheques.
- 4. Oficio de aprobación del Consejo Técnico que avale su participación.
- 5. Constancia de Servicio (expedida por mesas de trabajo de la Secretaría de Educación):
 - a) *Maestros de Nivel Medio Superior firmada por el director del plantel.*
 - b) *Los docentes que laboren en los niveles de Secundaria y Medio Superior deberán estar cubriendo un mínimo de quince horas frente a grupo (anexar horario general del plantel e individual).*
- 6. En caso de participar en la categoría especial, deberá anexar el Formato Único que expide mesas de trabajo de la Secretaría de Educación.

Tercera.- Los días de inscripción serán a partir de la fecha de aprobación de la presente Convocatoria hasta el 06-seis- de marzo del 2026-dos mil veintiséis-, en las instalaciones de la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la calle Aldama No.120 entre la calle Escobedo y Porfirio Díaz en el Centro de Apodaca N.L., en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, además se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Secretaría de Educación donde se determine la función que realiza.
- b) En las escuelas particulares será expedido por el jefe inmediato.
- c) Constancia y/o kárdex de certificación de su preparación académica.
- d) Constancia de seminarios, cursos, talleres, diplomas, etc. (2023-2026).
- e) Reporte de puntualidad y asistencia de Agosto 2025 a Enero de 2026.

2



- f) Evidencias que acrediten su trabajo y su participación en actividades extraescolares de proyección a la comunidad.

Cuarta.- La fecha límite para el registro de la convocatoria será el 6-seis- de marzo del 2026-dos mil veintiséis-.

Quinta.- La información y documentación que se remita al Comité Organizador será confidencial, y quedará en posesión y en beneficio de la Dirección de Educación de Apodaca, Nuevo León, misma que podrá recuperarse o eliminarse dentro del marco de la Ley de Protección de Datos Personales.

Sexta.- El Comité Organizador se integrará por funcionarios municipales, la Comisión de Educación del R. Ayuntamiento y representantes de la Región Escolar No. 6, Sección 50 SNTE y Sección 21 SNTE.

Séptima.- Cualquier aspecto omitido en las bases y/o alguna duda o aclaración con respecto a cualquiera de las bases, favor de contactar al Comité Organizador de la Dirección de Educación de Apodaca, NL, para que le sean resueltas.

Octava.- El dictamen emitido por el Jurado Calificador será inapelable. Los ganadores serán anunciados en la Ceremonia de Premiación, así mismo quedando exentos de participar quienes hayan recibido el premio en ocasiones anteriores y funcionarios de la actual Administración Municipal. La revisión se apegará a los lineamientos de esta Convocatoria. Lo no previsto será resuelto por el Comité Medalla al Mérito Docente "Profr. Humberto Ramos Lozano".

Novena.- La premiación consistirá en lo siguiente:

1. Medalla al Mérito Docente "Profesor Humberto Ramos Lozano". **(el cual será entregado durante el evento especial de conmemoración del Día del Maestro)**
2. Reconocimiento firmado por el, Mtro. César Garza Arredondo, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León. **(el cual será entregado durante el evento especial de conmemoración del Día del Maestro)**
3. Además, por cada categoría se hará entrega de un estímulo económico por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N)

3

apodaca.gob.mx

ZARAGOZA S/N, ENTRE HIDALGO Y JUÁREZ
COLOMIA CENTRO
APODACA, NUEVO LEÓN
MÉXICO 66600



4. Pendón con fotografía del beneficiario de la Medalla, para exhibición en su plantel.
5. Busto del Profr. Humberto Ramos Lozano
6. Grabación de mensaje para que se proyecte durante la premiación.
7. Constancia firmada por el Presidente Municipal de Apodaca, para los participantes.

La premiación se efectuará en evento especial de conmemoración del Día del Maestro.

Décima.- El premio será entregado al ciudadano ganador, y será administrado para los fines que le convengan. El participante ganador no estará obligado a la comprobación del gasto del premio.

Transitorios.

Único.- Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, el Portal de Internet www.apodaca.gob.mx y un periódico de mayor circulación en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

Atentamente
"Apodaca el Futuro Vive Aquí"
a 14 de enero de 2026


MTRO. CÉSAR GARZA ARREDONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SÍNDICO SEGUNDO

Acuerdo, por el cual se autoriza en DEFINITIVA la iniciativa de Reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.



APODACA, NUEVO LEÓN AL DÍA 23-VEINTITRÉS- DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025-DOS MIL VEINTICINCO-; EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, **CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD** CORRESPONDIENTE A LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 14-CATORCE- DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS-**, QUE CONSTA EN EL **ACTA NÚMERO 36-TREINTA Y SEIS-**, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DOY FE.-----

ACUERDO No. 5

Aprobación y autorización en DEFINITIVA la iniciativa de Reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza de manera **DEFINITIVA** la **REFORMA POR MODIFICACIÓN** del Artículo 5 Segundo párrafo; Artículo 6 Primer párrafo y Fracciones XXIV y XXIX A XXXIII; Artículo 10 Fracciones V y VI; Artículo 12 Fracciones IV a XV; Artículo 14 Segundo párrafo; Artículo 17 del Inciso C, Fracciones III a XX; Artículo 35 Fracciones VI y VII; Artículo 38 Segundo párrafo; Artículo 39 Primer y Segundo párrafo; Artículo 40; Artículo 52; Y Artículo 72 Fracción II. **REFORMA POR ADICIÓN** Último párrafo al Artículo 5; Fracciones XXXIV a XXIX al Artículo 6; Fracciones VII A IX al Artículo 10; Fracción XVI al Artículo 12; Último párrafo al Artículo 14; Artículo 14 Bis; Artículo 14 Bis 1; Artículo 14 Bis 2; Fracciones XXI a XXIII del Inciso C al Artículo 17; Fracciones XII a XVIII al Artículo 32; Fracciones XII a XIV al Artículo 33; Fracciones IX a XII al Artículo 35; Último párrafo al Artículo 39; Artículo 40 Bis; Fracción IV al Artículo 70; todos ellos del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León. -----

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO)
DISPOSICIONES GENEFALES**

ARTÍCULO 5.- (-)

(-)

La responsabilidad derivada de la aplicación de este Reglamento es de carácter administrativo municipal, por lo que, quien se vea afectada por cualquier hecho u omisión, tiene expedito su derecho para ejercerlo en la vía correspondiente.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 6.- (-)

Para efectos de este Reglamento, se entenderá de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes:

I. AL XXIII.- (-)

XXIV. Probable infractor. Persona **puesta a disposición** por parte de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e **imputa la comisión de una falta administrativa ante el Juez Cívico.**

apodaca.gob.mx / ZARAGOZA S/N, ENTRE HIDALGO Y JUÁREZ
COLONIA CENTRO
APODACA, NUEVO LEÓN
MEXICO 66600



Tendrá el mismo carácter, toda aquella persona a quien, por el ejercicio de sus facultades por parte de las dependencias municipales, se les atribuye la comisión de una falta administrativa.

XXV AL XXVIII.- (...)

- XXIX. *Sanción. Pena establecida en el presente reglamento, aplicable a los infractores por infracción a las disposiciones de este reglamento o cualquier norma federal, estatal o municipal, relacionada;*
- XXX. *Secretaría del Ayuntamiento. Dependencia municipal encargada de la administración de los Juzgados Cívicos y resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;*
- XXXI. *Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad. Es la dependencia administrativa encargada de vigilar que se respete el orden público, implementando para ello, las políticas que se estimen pertinentes con la Federación, el Estado y las Fiscalías competentes, así como coordinarse con la Secretaría de Prevención Social, con la finalidad de integrar activamente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, rigiéndose al efecto por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*
- XXXII. *Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte. Dependencia encargada de regular el crecimiento urbano y la zonificación municipal, así como participar en la planeación y la proyección del desarrollo urbano y el transporte municipal, asimismo de regular la protección ecológica del Municipio en forma ordenada y sustentable, así como de la planeación, proyección y construcción de la obra pública, y tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*
- XXXIII. *Secretaría de Desarrollo Social. Dependencia administrativa encargada de las actividades educativas, culturales, artísticas y recreativas, funciones del sector salud y le corresponde además promover la inclusión e integración social e implementar programas y políticas públicas que propicien el desarrollo humano, así como las atribuciones que se precisan en demás ordenamientos jurídicos y reglamentarios;*
- XXXIV. *Secretaría de Prevención Social. Es la dependencia encargada de diseñar, proponer, coordinar e implementar las políticas públicas de prevención del delito en el Municipio y le corresponde el despacho, entre otros, la de adoptar e implementar, en coordinación directa y permanente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte, las medidas o acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por ruido o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos así como efectuar bailes en domicilio particular en forma reiterada o que cause molestias a los vecinos; y/o reuniones diversas y tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*
- XXXV. *Secretaría de Servicios Públicos. Dependencia administrativa encargada de prestar a la comunidad, los servicios públicos, y le corresponde además de las atribuciones que se precisan en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos jurídicos y reglamentarios;*
- XXXVI. *Sociedad Civil. Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;*
- XXXVII. *SIJ. El Sistema Informático de Justicia Cívica;*
- XXXVIII. *Sistema Metropolitano de Justicia Cívica. La red de Juzgados Cívicos, servidores públicos y dependencias gubernamentales como autoridades corresponsables, que intercambian experiencias y buenas prácticas para la consolidación del Modelo de Justicia Cívica en el Área Metropolitana de Monterrey; y*
- XXXIX. *UMA. Unidad de medida y actualización.*

**CAPITULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA**

ARTÍCULO 10.- (...)

(...)

I. AL IV.- (...)

- I. *La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte;*
- II. *La Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. *La Secretaría de Servicios Públicos;*
- IV. *Los Jueces Cívicos; y*
- V. *El Equipo Técnico.*

ARTÍCULO 12.- (...)

(...)



(-)

ART. III.- (-)

- IV. *Poner a consideración del Presidente Municipal, la convocatoria para el nombramiento de los jueces cívicos;*
- V. *Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;*
- VI. *Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;*
- VII. *Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;*
- VIII. *Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;*
- IX. *Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;*
- X. *Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;*
- XI. *Coordinar el archivo de los asuntos;*
- XII. *Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;*
- XIII. *Verificar procesos de notificaciones;*
- XIV. *Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de las causas;*
- XV. *Elaborar los informes y sus reportes estadísticos, y*
- XVI. *Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 14.- (-)

(-)

Las demás que se señalen en materia de Justicia Cívica, en las leyes estatales y reglamentos municipales.

Además, será autoridad de apoyo al Equipo Técnico y al Secretario del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 14 BIS. - DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y TRANSPORTE.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte, por sí y/o a través de la Dirección de Ecología o cualquier otra dependencia equivalente, además de las facultades que se establecen en el artículo 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca Nuevo León, el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Apodaca Nuevo León, así como las que sea aplicables en el ámbito de su competencia, en las leyes estatales, federales, y normas reglamentarias municipales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de las disposiciones de este Reglamento;*
- II. *Atender y realizar inspecciones, verificaciones, levantar reportes, actas y cualquiera otro documento, relacionado con los reportes y quejas de los ciudadanos, con motivo de la contaminación por ruido o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos, así como efectuar bailes en domicilio particular en forma reiterada o que cause molestias a los vecinos; y/o reuniones diversas;*
- III. *Turnar y poner a disposición de la Autoridad Competente a los posibles infractores de las disposiciones de este reglamento;*
- IV. *Sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca Nuevo León, la Secretaría y/o la Dirección de Ecología podrá remitir para su trámite y resolución las quejas o inconformidad que se susciten con motivo de la infracción a las disposiciones de dicho reglamento, a fin de que se ventilen al amparo del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.*

Las demás que se señalen en materia de Justicia Cívica, en las leyes estatales, reglamentos municipales y normas oficiales en su campo.

ARTÍCULO 14 BIS 1.- DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Bienestar Animal, o cualquier otra dependencia equivalente, además de las facultades que se establecen en el artículo 29, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca Nuevo León, el Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca Nuevo León, así como las que sea aplicables en el ámbito de su competencia, en las leyes estatales, federales, y normas reglamentarias municipales, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de las disposiciones de este Reglamento;*
- II. *Atender y realizar inspecciones, verificaciones, levantar reportes, actas y cualquiera otro documento, relacionado con los reportes y quejas de los ciudadanos, con motivo de una conducta, acción u omisión, se violen las disposiciones del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca Nuevo León;*
- III. *Turnar y poner a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a los posibles infractores de las disposiciones de este reglamento y del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca Nuevo León;*
- IV. *Sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca Nuevo León, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca Nuevo León, la Secretaría y/o la Dirección de Bienestar Animal, o cualquier otra dependencia equivalente podrá remitir para su trámite y resolución las quejas o inconformidad que se susciten con motivo de la infracción a las disposiciones de dicho reglamento, a fin de que se ventilen al amparo del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.*

Las demás que se señalen en materia de Justicia Cívica, en las leyes estatales, reglamentos municipales y normas oficiales en su caso.

ARTÍCULO 14 BIS 2.- DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

La Secretaría de Servicios Públicos, por sí o a través de cualquiera de las unidades administrativas que la componen, de acuerdo con el artículo 39, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca Nuevo León, tendrá además de las facultades que se enumeran en el artículo 38 del dicho reglamento y de las que se precisan en el Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de Apodaca Nuevo León, así como las que sea aplicables en el ámbito de su competencia, en las leyes estatales, federales, y normas reglamentarias municipales, las siguientes:

- I. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de las disposiciones de este Reglamento;*
- II. *Atender y realizar inspecciones, verificaciones, levantar reportes, actas y cualquiera otro documento, relacionado con los reportes y quejas de los ciudadanos, con motivo de una conducta, acción u omisión, se violen las disposiciones del Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de Apodaca Nuevo León;*
- III. *Turnar y poner a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a los posibles infractores de las disposiciones de este reglamento y del Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de Apodaca Nuevo León;*
- IV. *Sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca Nuevo León, del Reglamento del Servicios de Limpia del Municipio de Apodaca Nuevo León, a través de la unidad administrativa que corresponda, podrá remitir para su trámite y resolución las quejas que se susciten con motivo de la infracción a las disposiciones de dicho reglamento, a fin de que se ventilen al amparo del Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.*

Las demás que se señalen en materia de Justicia Cívica, en las leyes estatales, reglamentos municipales y normas oficiales en su caso.

**CAPITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

ARTÍCULO 17.- (...)

A. (...)

B. (...)

C. ATRIBUCIONES

(...)

I AL II.- (...)

- III. *Admitir, tramitar y resolver el procedimiento que se establece en este reglamento.*
- IV. *Recibir de las autoridades obligadas a aplicar este reglamento, así como de aquellas obligadas a observar, vigilar y aplicar cualquier otra ley estatal o reglamento municipal, todas las quejas, actas y/o cualquier otro documento, que se encuentren relacionadas con las infracciones que se establecen en este reglamento.*
- V. *Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;*
- VI. *Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;*



APODACA
EL FUTURO VIVE AQUÍ



- VII. *Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;*
- VIII. *Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;*
- IX. *Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;*
- X. *Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;*
- XI. *Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;*
- XII. *Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por un Asesor Cívico;*
- XIII. *Determinar las medidas cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, para la modificación positiva del comportamiento del probable infractor;*
- XIV. *Imponer los medios de apremio cuando corresponda;*
- XV. *Aplicar las sanciones al infractor;*
- XVI. *Modificar la medida cívica o sanción al infractor, para mejorar su comportamiento social positivamente;*
- XVII. *Remitir inmediatamente al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;*
- XVIII. *Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;*
- XIX. *Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;*
- XX. *Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;*
- XXI. *Rendir un informe trimestral al titular de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica, y*
- XXII. *Elaborar, mantener, vigilar y supervisar la actualización el Registro de Personas infractoras, indicando todos y cada uno de los nombres de las personas que han sido sancionadas conforme este reglamento y los demás datos de identificación necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas.*
- XXIII. *Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

D. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 32.- (...)

(...)

I AL XI.- (...)

- XII. *Romper, alterar o mutilar las boletas de infracción, actas, citaciones o documentos de cualquier naturaleza realizadas por parte de las autoridades municipales, durante el momento de la diligencia.*
- XIII. *Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos adscritos a cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal de Apodaca, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes.*
- XIV. *Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables;*
- XV. *Alterar el orden en lugares públicos o privados;*

98



- XVI. *Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento;*
- XVII. *Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos;*
- XVIII. *No cumplir con las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad que le hayan sido impuestas.*

ARTÍCULO 33.- (-)

(-)

I AL XI.- (-)

- XII. *Reñir con una o más personas, o bien, incitar, grabar o provocar riñas con una o más persona;*
- XIII. *Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él, sin las medidas de seguridad necesarias; y*
- XIV. *Organizar o participar de cualquier manera peleas de animales, de cualquier forma.*

ARTÍCULO 35.- (-)

(-)

I AL V.- (-)

- VI. (-)
La infracción anterior será aplicable a los propietarios, poseedores, arrendadores o tenedores o a cualquier persona que, por cualquier título, habite, resida o esté en posesión del domicilio de que se trate. En el caso de esta infracción, sin perjuicio de aplicarse el procedimiento que se establece en este Reglamento, se podrá realizar el siguiente trámite:

Al generarse un reporte de ruido excesivo, el Inspector se cerciorará del nivel de la emisión de ruido a través de la medición con sonómetro de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable. En caso de sobrepasar el límite dejará para tal efecto un primer aviso apercibiendo al propietario, arrendador u ocupante del inmueble de que se ajuste a los límites permitidos. En caso de ser omiso al apercibimiento anterior, el Inspector de nueva cuenta realizará una medición con sonómetro, ante la cual, si vuelve a sobrepasar el límite de decibeles permitido, dejará un citatorio al propietario, arrendador u ocupante del inmueble para que se presente ante el Juez Cívico al desahogo de la audiencia y en su caso imponer la sanción que corresponda. El cobro de la multa se realizará a través de la Tesorería Municipal.

Se presume que la persona que está dentro del domicilio es el propietario del bien inmueble, salvo prueba en contrario. Tratándose de las sanciones pecuniarias impuestas conforme a las disposiciones de este Reglamento, las mismas deberá ser liquidadas en un plazo de diez días, contados a partir del día en que fueron notificadas.
- VII. Omitir recoger las heces fecales de sus animales en **lugares públicos o privados**
- VIII. (-)
- IX. *Cuando los propietarios, poseedores, arrendadores o tenedores de lotes baldíos, trátase de domicilios particulares, comercios, industrias o establecimientos en general, omitan limpiar, desyerbar y/o desmontar dichos terrenos baldíos, aun cuando cuenten o no, con banqueteta, barda, malla o cerca*
- X. *Cuando los propietarios, poseedores, arrendadores o tenedores de inmuebles y/o domicilios particulares, comercios, industrias o establecimientos en general, tengan por cualquier motivo, dentro de dichos lugares, basura, ramas, desechos, escombros, animales muertos, vehículos, objetos abandonados y maleza, así como cuando la altura de la hierba rebasare 30 centímetros;*
- XI. *Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales vivos;*
- XII. *Realizar cualquier conducta, acción u omisión, que configure alguna infracción en términos del Reglamento de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Municipio de Apodaca Nuevo León.*

pb

ARTÍCULO 38.- (-)

(-)

La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor. El término para la presentación de la queja será de sesenta días



naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa, **salvo que se trate de actos de tracto sucesivo, caso en el que el término de la prescripción comenzará a correr a partir de que se conozca o se realice el último hecho configurativo de la infracción.** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

(...)
(...)

ARTÍCULO 39.- (...)

Hay reincidencia, cuando la persona sancionada por resolución de un Juzgado Cívico o similares a éste, de la República Mexicana o del extranjero, en los casos señalados por este Reglamento, cometa una nueva falta administrativa, si no ha transcurrido un año desde que causó ejecutoria dicho fallo **o resolución.** No se considerará reincidencia la sanción anterior por falta administrativa dolosa, cuando el nuevo hecho fuere culposo y no exista culpa grave por conducir en estado de voluntaria intoxicación; lo mismo se observará si ambos hechos fueren culposos y no exista culpa grave. Además, no se considerará reincidencia si el presunto infractor cumple las medidas cívicas señaladas por el Juez Cívico en un procedimiento anterior.

Para la determinación de la reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras.

Se considera habitual a la persona que en un período no mayor a dos años haya sido sancionado por dos o más faltas administrativas sean o no de la misma naturaleza, con base en las disposiciones de este Reglamento o de cualquier otro reglamento municipal o ley estatal aplicable, cuando la esencia y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por la misma persona, demuestren en ella una tendencia persistente a cometer conductas antisociales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 40.- (...)

(...)

I. Amonestación: Sanción administrativa consistente en la reprensión, llamada de atención o reconvencción pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor, por la comisión de una infracción o falta administrativa

II. Multa: La cantidad en dinero que el infractor debe pagar, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuesen jornaleros, obreros o trabajadores, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

III. Arresto: Hasta por 36 horas, pero tratándose de menores de edad o adolescentes podrá imponerse un arresto hasta por 24 horas tomando en consideración las circunstancias del caso; y

IV. Trabajo en favor de la Comunidad: El número de horas no remuneradas, que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente

(...)
(...)

ARTÍCULO 40 BIS. - Las cuotas de Multa, las horas de Arresto y las horas de trabajo a favor de la comunidad que determine como sanción administrativa el Juez Cívico por infracciones al presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes parámetros:



INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIONES	UMAS	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
Contra el bienestar colectivo	32	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X.	de 4 a 20	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra el bienestar colectivo	32	XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.	de 21 a 50	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra la seguridad de la comunidad	33	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.	de 4 a 20	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra la integridad y dignidad de las personas	34	I, III, IV.	de 4 a 20	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra la integridad y dignidad de las personas	34	II, V, VI, VII y VIII.	de 21 a 50	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra la salud y el medio ambiente	35	I y VI.	de 4 a 20	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra la salud y el medio ambiente	35	II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII.	de 21 a 50	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas

Handwritten signature or mark.



Contra la propiedad	36	I, II, III, IV, V y VI.	de 4 a 20	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
Contra la propiedad	36	VII, VIII, IX y X	de 21 a 50	Primera vez: 1 a 12 horas. Infractor habitual: 13 a 24 horas. Infractor reincidente: de 25 a 36 horas.	4 A 36 horas
De carácter vial	37	NO APLICA	Según lo establecido por el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del municipio de Apodaca, Nuevo León.	Según lo establecido por el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del municipio de Apodaca, Nuevo León.	4 A 36 horas

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA**

ARTÍCULO 52.- (...)

(...)

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal **podrán iniciarse:**

1. Con la presentación **o no**, del probable infractor.
2. Con la queja **o denuncia, presentada por cualquier medio de comunicación por parte** de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o
3. Por remisión **por parte de cualquier autoridad dependiente de la Administración Pública Municipal de Apodaca, de algún acta, actuación o documento que en ejercicio de sus funciones hayan elaborado, a través del** que pongan en conocimiento al Juez Cívico **de los hechos, actos, omisiones o conductas, que puedan actualizar alguna infracción administrativa previstas en este Reglamento, ello con independencia de las que se generen en el ámbito de otras disposiciones reglamentarias y/o leyes estatales.**

Una vez que el Juez cívico, tenga conocimiento de los hechos a través de cualquier de los medios antes descritos, se dará inicio al procedimiento y el Juez Cívico citará al presunto Infractor a efecto de desarrollar la audiencia pública a que refiere el presente Reglamento y determinar lo conducente.

En el caso de que el probable infractor se encuentre detenido, el médico dictaminará sobre las condiciones físicas y mentales de éste para atender la audiencia, debiendo señalar la hora probable en que podrá estar en condiciones de presentarse a la audiencia. El Juez Cívico diferirá la audiencia por el lapso de tiempo recomendado por el médico.

(...)

(...)

ARTÍCULO 70.- (...)

(...)

I AL III.- (...)

- IV. Porque se haya actualizado la prescripción en términos de este Reglamento.**

(...)

(...)

ARTÍCULO 72.- (...)

I. (...)

- II. Nombre y domicilio de la persona citada. **Cuando se ignore el nombre de la persona, se señalarán los datos suficientes para su**



identificación, bastando para ello, solo las características del domicilio involucrado.

III AL VII.- (...)

VIII. *El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio. En el caso de que se niegue a firmar, ello no invalidará la validez del acta, debiéndose circunstanciar ese hecho en el acta correspondiente.*

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se entregará al Juez Auxiliar del área; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos. **La notificación así realizada, tendrá valor probatorio pleno.**

(...)

(...)

(...)

En el caso de que un presunto infractor debidamente notificado no comparezca a 2-dos citatorios que le extienda el Juez Cívico, éste librará orden de presentación en su contra, previa fundamentación y motivación, turnándola de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para que sea ejecutada por la policía a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad en un plazo que no exceda de 72-setenta y dos horas.

En caso de que el presunto infractor no se encuentre en el Municipio, el Juez Cívico o a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, con base a los mecanismos de colaboración que al efecto se establezcan, se auxiliará de otros cuerpos de seguridad pública para ejecutar la orden de presentación.

Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico en turno a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Las personas que comparezcan ante la o el Juez Cívico previa orden de presentación, deberán permanecer en el Juzgado Cívico durante el desahogo de la Audiencia Pública y hasta que la o el Juez Cívico emita la resolución que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruya a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que, en el ámbito de su competencia, realice los trámites necesarios a fin de que el Reglamento se publique en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de su vigencia, en la Gaceta Municipal, así como en el Portal de Internet del Municipio de Apodaca, Nuevo León www.apodaca.gob.mx, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 66 y 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 14-CATORCE- DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026-DOS MIL VEINTISÉIS- DOY FE. -----

LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

apodaca.gob.mx

7 ARAGOZA S/N, ENTRE HIDALGO Y JUÁREZ /
COLONIA CENTRO
APODACA, NUEVO LEÓN
MEXICO 66600



Acuerdo, por el cual se autoriza la fecha, hora y recinto para la celebración de la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria, para llevarse a cabo el día 29 de Enero de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal.



APODACA, NUEVO LEÓN AL DÍA 23-VEINTITRÉS- DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025-DOS MIL VEINTICINCO-; EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, **CERTIFICO** EL PRESENTE **ACUERDO** APROBADO POR **UNANIMIDAD** CORRESPONDIENTE A LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, CELEBRADA EL DÍA **14-CATORCE- DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISÉIS-**, QUE CONSTA EN EL **ACTA NÚMERO 36-TREINTA Y SEIS-**, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DOY FE.-----

ACUERDO No. 6

Aprobación y autorización de la fecha, hora y recinto para la celebración de la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria, para llevarse a cabo el día 29 de enero de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal.

Único.- Se aprueba y autoriza la fecha, hora y recinto, para la celebración de la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria, para llevarse a cabo el día 29-veintinueve- de enero de 2026-dos mil veintiséis- a las 12:00-dieciocho- horas, en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal. - - - -

Transitorios.

Único.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el portal de transparencia dentro de la página oficial de Internet de Apodaca, Nuevo León www.apodaca.gob.mx. - - - -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 14-CATORCE- DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026-DOS MIL VEINTISÉIS- DOY FE.-----

LIC. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

apodaca.gob.mx / ZARAGOZA S/N ENTRE HIDALGO Y JUÁREZ
COLONIA CENTRO
APODACA, NUEVO LEÓN
MEXICO 66600